



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00289-00.

El extremo suplicante ha allegado los soportes de envío del noticiamiento “*por aviso*” dirigido a la dirección física del suplicado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que **el enteramiento que se encuentra pendiente es el de carácter personal**, siendo que el adelantado otrora de ninguna manera fue aprobado por la Judicatura, tal como se desprende del proveído adiado a 25 de febrero hogaño, en el que se establecieron con claridad las inconsistencias que debían enmendarse respecto de aquella forma de comunicación. Ello, debiéndose desplegar nuevamente la citada notificación personal, a tenor de lo normado por el art. 291 del C.G.P., acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, en particular respecto del envío de las piezas procesales de rigor, lo que hará inane que se otorgue al convocado un intervalo para comparecer ante los Estrados Judiciales y menos con el objetivo de solicitar duplicados que le compete remitir a la parte incoante.

Así, con miras a que se desarrolle el aducido enteramiento personal, rectificando las falencias antes enrostradas, se concede el intervalo de 30 días, contabilizado a partir de la data de publicación del actual auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de allegarse los documentos relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d348c8973a02fbb2c33662b10dca1fd4170fa0fdabbef30186ba93b3fafef0d  
a**

Documento generado en 03/03/2021 11:50:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**